

# REGLAMENTO DEL AUXILIO POSTUMO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1º. DEFINICIÓN. Se entiende por Auxilio Póstumo del Ingeniero Agrónomo de Guatemala, la prestación establecida dentro de este Colegio Profesional, a la que tienen derecho los beneficiarios de cada uno de sus miembros, cuando ocurra la muerte de ellos, por cualquier causa, una vez se llenen los requisitos establecidos en Ley.

Artículo 2º. FINES. Son fines de esta prestación los siguientes:

- a) Auxiliar económicamente a los beneficiarios declarados o legítimos herederos de cualquier miembro del Colegio, según el caso, al ocurrir la muerte de éste por cualquier causa.
- b) Tutelar a aquellos beneficiarios menores de edad en lo económico, moral y social, según el caso, siempre y cuando se observe al respecto lo establecido en la leyes del país.
- c) Promover la cooperación y la solidaridad entre los miembros del Colegio contribuyentes al régimen.
- d) Orientar si fuera el caso, a los beneficiarios del programa del Auxilio Póstumo, en todo aquello que se relaciona con el pago de prestaciones otorgadas al

causante en forma póstuma por alguna otra institución.

ARTICULO 3º. FUNCIONAMIENTO. El régimen de Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos funcionará ajustado al Plan de Prestaciones del Colegio, lo será aplicado subsidiariamente lo regulado en su reglamento y en el Manual de Normas y Procedimientos del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

ARTICULO 4º. ADMINISTRACIÓN. La administración de los recursos económicos para la aplicación del régimen será responsabilidad de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

ARTICULO 5º. PROTECCIÓN. El régimen de Auxilio Póstumo del Ingeniero Agrónomo protege a todo miembro del Colegio, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser colegiado activo, si fuere el caso, conforme lo establecido en ley, o ser colegiado jubilado previa aprobación solicitada.
- b) Estar solvente en el pago de sus obligaciones universitarias y/o gremiales, si fuere el caso.
- c) Haber aportado para esta prestación, cuotas en concepto de Auxilio Póstumo, **conforme el presente reglamento...**
- d) Estar inscrito en el régimen de Auxilio Póstumo.

ARTICULO 6º. SOLVENCIA. Conforme a lo establecido en Ley se considera solvente al miembro del Colegio de Ingenieros Agrónomos, que no adeude al régimen del Auxilio Póstumo más de tres cuotas ordinarias mensuales y consecutivas y cualesquiera cuota de

carácter extraordinaria determinada por la Asamblea General del Colegio, para el Régimen de Auxilio Póstumo, del Plan de Prestaciones del Colegio o los pagos universitarios establecidos.

## CAPITULO II

### DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 7º. INTEGRACIÓN. El régimen de Auxilio Póstumo estará integrado por los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos, a ellos se aplicará lo normado en el presente reglamento, en el Plan de Prestaciones del Timbre de Ingeniero Agrónomo, Estatutos del Colegio y la Ley de Colegiación Obligatoria.

ARTICULO 8º. MIEMBROS. Es miembro del régimen de Auxilio Póstumo:

- a) Miembro Obligatorio. Todo profesional universitario de las Ciencias Agrícolas, debidamente habilitado para el ejercicio de la profesión conforme lo establecido en ley.
- b) Miembro Especial. Todo profesional universitario de las ciencias Agrícolas, debidamente colegiado que adopte la calidad de retiro por destitución jubilación, enfermedad, accidente o cualquier otra causa que le limite el ejercicio de la profesión, una vez manifieste su deseo de pertenecer al régimen.
- c) Miembro Optativo. Todo profesional universitario de las Ciencias Agrícolas que a la fecha de vigencia del presente reglamento, pertenezca al régimen, teniendo la calidad de jubilado. Así como aquellos

profesionales universitarios de las Ciencias Agrícolas que conforme la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria les asista tal derecho, y manifiesten su deseo de pertenecer al régimen.

ARTICULO 9º. DERECHOS. Son derechos de los miembros del régimen los siguientes:

- a) Declarar, sustituir, suprimir o adicionar beneficiarios en los formularios respectivos que provea la administración del Plan de Prestaciones, tal como lo indican los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.
- b) Integrar la Asamblea General conforme a lo que para el efecto establezca la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los Estatutos del Colegio.
- c) Apelar toda resolución que afecte sus derechos e intereses, señalando expresamente la instancia que deba conocer, e interponiendo su recurso dentro del plazo de quince días contados a partir de su notificación.
- d) Aquellos que les asistan y les sean aplicables conforme a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos del Colegio y Reglamentos del Plan de Prestaciones y el presente reglamento.

ARTICULO 10º. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los miembros:

- a) Acatar las decisiones y resoluciones emanadas de la Junta de Administración del Timbre, siempre que las mismas

- no afecten sus intereses y devengan conforme a derecho.
- b) Pagar las cuotas pactadas con el régimen en concepto de Auxilio Póstumo y aquellas establecidas extraordinariamente por la Asamblea General.
  - c) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General para las que fuera convocado conforme los normativos específicos.
  - d) Notificar por escrito a la Junta de Administración del Timbre de cualquier circunstancia o situación personal que se relacione con la prestación de Auxilio Póstumo.
  - e) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

### CAPITULO III

#### APLICACIÓN DEL REGIMEN

Artículo 11°. FONDO PRESTACIONAL. El fondo de la prestación de Auxilio Póstumo está constituido por la cuota que en ese concepto, los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala han convenido pagar en forma mensual y consecutiva, así como los intereses que generen dichas cuotas y cualesquiera otra cuota que en forma extraordinaria establezca la Asamblea General.

Artículo 12°. MODIFICACIÓN DE CUOTA Y BENEFICIO. La cuota de beneficio establecida para la aplicación del régimen podrá ser aumentada o disminuida por la Asamblea General, en base a la capacidad financiera de la prestación, fundamentada en el último estudio actuarial.

Artículo 13°. NIVELES DE PAGO Y DE PRESTACIONES. La Junta de Administración del Timbre hará efectiva la prestación a los beneficiarios del causante, una vez cumplidos los requisitos establecidos en ley, conforme la siguiente tabla:

<b>Cuota pactada en forma mensual</b>	<b>Monto de la prestación</b>
Q. 15.50	Q. 30,000.00
Q. 31.00	Q. 60,000.00

Artículo 14°. PERÍODO DE CALIFICACIÓN. Se entenderá por período de calificación, al tiempo que deberá transcurrir entre el momento en que se adquiere la calidad de colegiado, conforme la ley y pago de treinta y seis cuotas mensuales consecutivas.

Artículo 15°. CAMBIO DE NIVEL PRESTACIONAL. Los miembros del régimen podrán optar por una escala superior de cuota ordinaria mensual de aportación, causando a favor de sus beneficiarios el incremento del Auxilio Póstumo correspondiente, hasta después de satisfecho el pago de doce (12) cuotas de la nueva escala en forma consecutiva. Si el optante falleciese antes de este nuevo período de calificación, la prestación causada será la que corresponda a la opción en la que anteriormente hubiese calificado.

Artículo 16°. CUOTAS ANTICIPADAS. En ningún caso y sin excepción alguna la aceptación anticipada del pago de las cuotas indicadas implicará obligación para el Plan de Prestaciones de calificar el caso sino hasta que hayan transcurrido los treinta y seis meses previstos.

Artículo 17º. MUERTE DEL CAUSANTE DURANTE EL PERÍODO DE CALIFICACIÓN. Se establece un beneficio de cinco mil quetzales para el caso de que la muerte del colegiado miembro del régimen ocurra antes de cumplirse el período de calificación; dejando de inmediato sin efecto el monto de la prestación por recibir, conforme el nivel de pago contratado, al no haber satisfecho tal período.

Artículo 18º. BENEFICIARIOS. La declaración, sustitución, supresión o adición de beneficiarios deberá hacerse en forma expresa y por escrito, surtirá efectos a partir de la fecha de recepción en la Secretaría del Colegio de Ingenieros Agrónomos, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

Artículo 19º. OMISIÓN DE DECLARACIÓN. Si al momento de su fallecimiento, el Colegiado no hubiera declarado expresamente beneficiarios, el pago del Auxilio Póstumo, se hará conforme a lo normado por el Código Civil Guatemalteco.

Artículo 20º. FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO. Si al momento de hacer efectiva la prestación de Auxilio Póstumo, hubiese fallecido uno o más beneficiarios del causante, esta se aplicará en forma proporcional entre los beneficiarios que le sobrevivan.

Artículo 21º. PROTECCIÓN AL BENEFICIARIO. Los beneficios económicos derivados de la prestación de Auxilio Póstumo, gozarán de la protección establecida por las leyes de la República de Guatemala, especialmente

aquellas que regulan el patrimonio familiar y la inembargabilidad de bienes determinados.

Artículo 22º. IMPRESCRIPTIBILIDAD. Es imprescriptible el derecho de los beneficiarios declarados expresamente y de los herederos legítimos a reclamar el beneficio del Auxilio Póstumo que les corresponda de conformidad con el presente Reglamento.

## CAPITULO IV

### ADMINISTRACION DE LA PRESTACION

Artículo 23º. La Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, por delegación expresa de la Asamblea General será la responsable de la buena marcha de esta prestación, a ella corresponderá aplicar las políticas aprobadas para el efecto. Se integrará conforme lo establecido en las leyes del Colegio y su Reglamento de Administración.

Artículo 24º. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta de Administración del Timbre, además de las establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos del Plan de Prestaciones, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- b) Atender las recomendaciones de Junta Directiva siempre que las mismas se ajusten a derecho.
- c) Administrar correctamente los recursos económicos del régimen de Auxilio Póstumo.

- d) Velar porque sus bienes sean manejados con honradez y estricto apego a la ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos del Colegio y el presente Reglamento.
- e) Conocer y aprobar la declaración, sustitución, supresión y/o adición de beneficiarios.
- f) Conocer y aprobar los expedientes por defunción autorizando el pago del beneficio correspondiente de Auxilio Póstumo, si procediese.
- g) Proponer a Junta Directiva para el trámite correspondiente las reformas al presente reglamento.
- h) Emitir acuerdos y disposiciones para la operativización del Programa de Auxilio Póstumo.
- i) Conocer en primera instancia de las impugnaciones que se le planteen contra resoluciones que afecten a miembros del régimen o a terceros en materia de Auxilio Póstumo.
- j) Elevar a Junta Directiva, las<sup>e)</sup> apelaciones interpuestas por los<sup>f)</sup> afectados en contra de resoluciones emitidas en primera instancia por la Junta de Administración del Timbre.
- k) Rendir informe anual de sus acuerdos, disposiciones y actuaciones a la Asamblea General.
- l) Contratar cuando fuere necesario asesorías profesionales, apegada a lo establecido en ley.

- m) Otras que conforme a la normativa del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y el Reglamento de Administración del Timbre se lo permita y otras que sean de su competencia.

## CAPITULO V

### PATRIMONIO Y CONSTITUCION DE FONDOS

Artículo 25°. PATRIMONIO. El Patrimonio del Régimen de Auxilio Póstumo está constituido por:

- a) Los depósitos bancarios existentes a favor del régimen.
  - b) El efectivo existente en la caja del Colegio a favor de la prestación.
  - c) Los documentos de crédito por cobrar y por pagar.
  - d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o vaya a adquirir con la contribución de los miembros del régimen.
- Las cuotas por cobrar.
- Las aportaciones o donaciones.
- g) Los frutos, rentas e intereses provenientes de sus bienes.

Artículo 26°. FONDO DE RESERVA. La finalidad del fondo de reserva es cubrir los costos de emergencia que se produjeran por causas imprevistas o inevitables y en la que el fondo de beneficios fuera insuficiente para cubrir el beneficio de Auxilio Póstumo de sus miembros.

Artículo 27°. FONDO DE BENEFICIOS. Este fondo se constituye para cubrir las prestaciones que se causen cuando ocurra la muerte de sus miembros por cualquier causa.

Artículo 28°. FONDO DE ADMINISTRACIÓN. La finalidad del fondo de administración es sufragar los gastos en que se incurra por la aplicación y administración de la prestación.

Artículo 29°. FONDO DE EVENTUALIDADES. Con este fondo se sufragarán aquellos gastos imposibles de cubrir con fondos específicos. Serán autorizados por la Asamblea General, previo dictamen favorable de la Junta de Administración y el Aval de la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 30°. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO ECONÓMICO. El fondo económico de Auxilio Póstumo se distribuirá así:

- a) El noventa por ciento (90%) para el fondo de beneficios.
- b) El siete por ciento (7%) para el fondo de administración.
- c) El dos por ciento (2%) para el fondo de reserva.
- d) El uno por ciento (1%) para el fondo de eventualidades.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31°. INTERPRETACIÓN. Para la interpretación del presente Reglamento, prevalecen las disposiciones especiales sobre las generales. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por

la Junta de Administración del Timbre, tomando como base las normas, estatutos y reglamentos internos del Colegio y demás leyes ordinarias del país en lo que le fuesen aplicables supletoriamente.

Artículo 32°. GESTIONES. Toda gestión relacionada con el Auxilio Póstumo del Ingeniero Agrónomo, deberá hacerse por escrito ante la Junta de Administración del Timbre, la cual resolverá conforme a derecho en un plazo que no excederá a los 30 días, sin excepción alguna.

Artículo 33°. RECURSOS. Contra lo resuelto por la Junta de Administración del Plan de Prestaciones, podrá apelarse ante la Junta Directiva dentro de un plazo no mayor de quince días después de notificada y a su vez la resolución que de ella emane, podrá apelarse ante la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de 15 días de notificada, siempre que el recurrente enmarque su actuación conforme a la ley.

Artículo 34°. DERECHO. Los miembros del régimen de Auxilio Póstumo que a la vigencia del presente reglamento, se hubiesen acogido a él con el período de calificación de dieciocho meses, conservan ese derecho para hacer uso de la prestación.

Artículo 35°. CAPITALIZACIÓN INICIAL. Si durante el período inicial de capitalización del programa de Auxilio Póstumo las obligaciones de cobertura exceden al capital constitutivo, el Timbre del Ingeniero Agrónomo proporcionará en calidad de préstamo los fondos que sean necesarios, cobrando una tasa igual de rendimiento a la que en ese momento esté generando el capital del Plan de Prestaciones en la institución bancaria en donde se encuentre depositado.

Artículo 36°. TRANSITORIO. La actual Junta de Administración del Timbre fungirá en su cargo hasta que se elija a la nueva Junta de Administración y los casos no previstos que presenten discontinuidad serán resueltos por la actual Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

Artículo 37°. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por parte de Asamblea General.

Aprobado por Asamblea General  
Extraordinaria celebrada el 25 de Febrero  
del 2,000.